

SECCION PRIMERA
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA



MINISTERIO DE LA GOBERNACION
PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pesetas.	Céntimos.
En Soria.....	Tres meses.....	4
	Seis.....	7
	Un año.....	12 50
Fuera de la capital.....	Tres meses.....	4 50
	Seis.....	8 50
	Un año.....	15

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

SECCION PRIMERA.

(Gaceta del día 6 de Julio de 1873.)

PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Jerónimo Baños y Navarro; Facultativo de segunda clase, en solicitud de que los derechos que satisfizo por el título que le habilitaba para dicha profesion, le sean de abono al sacar el de Licenciado en Medicina y Cirujia, cuya carrera tiene terminada:

Visto el informe del Consejo universitario de Madrid, y de acuerdo con lo propuesto por esa Direccion general, el Gobierno de la Republica ha tenido á bien disponer que tanto al citado Baños, como á todos los Facultativos de segunda clase que en lo sucesivo se encuentren en el mismo caso les sean de abono al recibir el título de Licenciados en Medicina los depósitos que hicieron para el de Facultativos de segunda clase: asimismo ha dispuesto que al hacer el abono en cuestion, se les cancele el título respectivo, haciéndose constar este y la fecha de su expedicion en la diligencia que sobre el abono de derechos se pone en los títulos de Licenciado en Medicina.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Julio de 1873.—PEREZ COSTALES.—Sr. Director general de Instruccion pública.

(Gaceta del día 22 de Julio de 1873.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REGLAMENTO.

para proveer 13 plazas de Maestros y una de Maestra con destino á los establecimientos penales.

Como consecuencia del decreto de este Ministerio fecha 25 de Junio último, publicado en la Gaceta del 29 del mismo mes, creando Escuelas en los establecimientos penales, el Ministro que suscribe ha tenido á bien aprobar las siguientes disposiciones, á fin de proveer por oposicion las 13 escuelas que han de existir en los presidios:

1.ª Segun el art. 3.º del decreto de 25 de Junio último, los Profesores de instruccion primaria de los establecimientos penales percibirán el sueldo de 2.000 pesetas los cuatro de primera clase; de 1.750 los cuatro de segunda, y de 1.500 los cinco restantes, disfrutando además de casa decente y capaz para sí y su familia dentro del establecimiento.

2.ª Los Profesores que obtuviesen estas plazas por oposicion serán inamovibles, y en ningun caso

podrán ser suspensos ó declarados cesantes sin previa formacion de expediente, que resolverá este Centro directivo oyendo al interesado.

3.ª Si por convenir á los intereses generales del país se suprimiese alguna Escuela al suprimirse un establecimiento penal, el excedente disfrutará las dos terceras partes del sueldo hasta su inmediata colocacion, que podrá verificarse obteniendo los que tuvieren título profesional Escuelas públicas elementales de igual sueldo, y los que no, las que resultaren vacantes en los presidios, siendo en defecto de estas nombrados empleados públicos con una asignacion igual á la que les correspondiera por la Escuela que desempeñaban.

4.ª Los aspirantes á Profesores de instruccion primaria de los establecimientos penales, que deberán tener la edad de 21 años cumplidos, presentarán en la Secretaría general de este Ministerio, en el improrogable término de 30 dias, á contar desde la fecha de la publicacion de este anuncio en la Gaceta, una solicitud escrita de su puño y letra, á la que acompañará una Memoria escrita por los interesados, que versará sobre el método racional y de educacion que debe emplearse en una Escuela destinada á penados, y una ó más láminas de dibujo lineal con aplicacion á artes y oficios.

5.ª Las asignaturas sobre que han de ejercitar los opositores serán Lectura, Escritura, Aritmética, Gramática, Geometría y Dibujo lineal, Nociones de Geografía é Historia universal, y en particular de la de España, Nociones de Agricultura, Industria y Comercio, Moral universal y Pedagogia.

6.ª Los ejercicios para la provision de estas plazas empezarán en 1.º de Setiembre, y tendrán lugar en la siguiente forma:

El primer ejercicio será privado, y en él contestarán simultaneamente y por escrito todos los opositores, en el término de seis horas, á cada una de las dos preguntas que á la suerte se sacarán de todas las asignaturas. Terminado el plazo de las seis horas, los opositores entregarán al Secretario del Tribunal sus trabajos, firmando este y el opositor en union del Presidente.

Al dia siguiente cada interesado leera en público las respuestas que diere en el anterior. El Tribunal podrá hacer acerca de ellas las objeciones que creyese oportunas, no pasando al segundo ejercicio el que no fuere aprobado en el primero.

El segundo ejercicio consistirá en contestar por escrito á un punto sacado á la suerte acerca de métodos especiales con aplicacion á la manera de educar é instruir á los adultos en los establecimientos penales. Resolverán por escrito tres problemas de Aritmética y otros tres de Dibujo lineal, igualmente sacados á la suerte. Escribirán en letra magis-

tral, y por último harán por escrito el análisis gramatical y lógico de un período que se les dicte. Este ejercicio durará seis horas como el anterior, y al dia siguiente el opositor dará lectura y publicidad á sus trabajos.

Tampoco podrá pasar al tercer ejercicio el que no fuere aprobado en este.

El ejercicio último será público, y en él cada opositor leera en prosa, verso y manuscrito, explicando á continuacion, y como si se dirigiese á los penados un punto de moral que escojerá de entre tres sacados á la suerte.

Cada disertante deberá emplear por lo ménos media hora en esta explicacion.

7.ª El Tribunal de oposicion se compondrá del Jefe del Negociado de establecimientos penales, como Presidente, de cinco Profesores de Instruccion pública de los de más reconocida ilustracion entre los que ejercen el Magisterio, como Vocales, y de un auxiliar del mencionado Negociado que ejercerá las funciones de Secretario.

8.ª Los opositores serán clasificados por el Tribunal segun el mérito que hubiesen contraido en la oposicion, y los que hubieren anteriormente por número de orden, en la forma siguiente:

Los cuatro primeros, para las cuatro Escuelas de los presidios de primera clase; para las de segunda los cuatro siguientes, y para las restantes los demás á quienes correspondá hasta terminar el número de plazas.

9.ª Se saca igualmente á oposicion una plaza de Maestra de instruccion primaria para el correccional de mujeres, situado en Alcalá de Henares, dotada con el sueldo de 1.500 pesetas anuales y casa dentro del establecimiento.

Para aspirar á este cargo se observarán las mismas condiciones; y en los ejercicios de oposicion tendrán lugar los mismos actos que para las de Maestros, con las siguientes variaciones:

1.ª Que las láminas de Dibujo lineal exigidas á las Maestras, en vez de ser aplicables á las artes y oficios, lo serán á las labores propias del sexo.

2.ª Que las asignaturas sobre que han de ejercitar las opositoras, serán Lectura, Escritura, Aritmética, Gramática, Higiene doméstica, Moral universal, Pedagogia, y labores propias del sexo.

3.ª Habrá un ejercicio más para las labores, y en el que las interesadas las presentarán sin concluir continuándolas durante el acto.

4.ª El Tribunal se compondrá del Jefe del Negociado de Establecimientos penales, como Presidente, de tres Profesoras y dos Profesores de instruccion primaria que reunan los requisitos señalados en el art. 8.º, y del mismo Secretario.

Madrid, 17 de Julio de 1873.—Pi y MARGALL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por los Vocales de esa Comision contra el acuerdo de la Diputacion provincial, que asignó á los mismos una indemnizacion inferior á la consignada en los presupuestos del año económico 1872-73, de la Seccion de Gobernacion y Fomento de aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Con fecha 21 de Noviembre de 1872 tres Vocales de la Comision provincial de Leon interpusieron recurso de alzada para ante el Gobierno exponiendo que en los presupuestos para el año económico de 1872-73 se consignaron 3.000 pesetas para cada uno de los Vocales de la Comision que residieran fuera de la capital y 1.500 para los que fuesen vecinos de ella: que la Diputacion despues, por su acuerdo de 18 de Noviembre de 1872, redujo á 3.000 pesetas, repartibles entre los cinco individuos que constituian la Comision, la indemnizacion que hasta entónces vinieron disfrutando en la forma indicada; y por último, que siendo ejecutivo el presupuesto aprobado, debian continuar en el percibo de la indemnizacion consignada en el mismo. Sin llegar á resolverse el indicado recurso y publicada la ley de 15 de Febrero último, han formulado nueva instancia los interesados, en la que despues de reproducir su queja anterior contra el acuerdo del día 18 de Noviembre, y de sostener que tiene derecho á percibir desde la publicacion de la ley citada las 3.000 pesetas primeramente señaladas, impugnan tambien los adoptados en 8 y 9 de Marzo último en cuanto fijaron como indemnizacion para el ejercicio económico de 1873 á 1874 1.250 pesetas á cada uno de los Vocales de la Comision por infringir en su concepto el espíritu y la letra de la repetida ley de 15 de Febrero.

En cuanto al primer extremo de la pretension de los interesados, la Seccion la cree fundada; pues una vez aclarado el artículo 17 de la ley provincial por la de 15 de Febrero último en el sentido de que la indemnizacion de que esta trata se refiere á la que no colectiva sino individualmente deben percibir los Vocales de la Comision provincial, no hay razon alguna para dejar de satisfacerles desde dicha fecha, como pretenden, la cantidad de 3.000 pesetas que á cada uno se consignó en el presupuesto para el corriente año económico de 1872 á 1873; con tanta mayor razon, cuanto que, segun expuso la Seccion en su anterior informe, el presupuesto provincial definitivamente aprobado por la Diputacion es ejecutivo con arreglo al artículo 80 de la ley provincial.

Respecto del segundo punto del recurso de queja de que para el próximo ejercicio de 1873 á 74 se ha fijado la cantidad de 1.250 pesetas para cada Vocal, la Seccion entiende que no puede esfimerse, puesto que en el artículo 59 de la ley provincial de 20 de Agosto de 1870 y la aclaratoria de 15 de Febrero último se prefija la cantidad que por indemnizacion haya de acordarse á los Vocales de la Comision provincial, limitándose tan sólo á establecer el máximo; y no excediendo de este la suma votada, no adolece tal acuerdo de ninguna infraccion legal que deba ser corregida.

Opina, por lo tanto, la Seccion:

1.º Que los Vocales de la Comision provincial tienen derecho á percibir cada uno las 3.000 pesetas señaladas en el presupuesto del corriente ejercicio.

2.º Que no hay motivo para alterar lo resuelto por la Diputacion respecto de la cantidad fijada para la misma obligacion en el presupuesto para el próximo año económico.»

Y conformándome con el preinserto dictámen, en uso de las facultades que me competen como Ministro de la Gobernacion de la República, he resuelto como en el mismo se propone.

Lo que digo á V. S. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 8 de Julio de 1873.—PI Y MARGALL.—Sr. Gobernador de la provincia de Leon.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA

Circular núm. 194.

SANIDAD.

En vista del reconocimiento practicado por la Comision y Veterinario de Matalebreras en el ganado doliente de viruelas, propiedad de los vecinos de Montenegro, del que resulta hallarse en completa sanidad, queda levantado el acantonamiento señalado al mismo, pudiendo pastar libremente dentro de su término jurisdiccional.

Soria, 23 de Julio de 1873.

El Gobernador, CEFERINO TRESSERRA.

Circular núm. 195.

Resultando del acta de reconocimiento practicado por la Comision y Delegado de Veterinaria de Alcobá de la Torre, que los ganados invadidos de la viruela en dicho pueblo, de la pertenencia de Julian Zayas, Manuel de Aza, Manuel García, Mónica Pascual y Julian Tejedor, de aquella vecindad, se hallan en la actualidad completamente sanos, queda levantado el acantonamiento que tenian señalado; pudiendo pastar libremente en el término jurisdiccional.

Soria, 29 de Julio de 1873.

El Gobernador, CEFERINO TRESSERRA.

Circular núm. 196.

Habiendo sido nombrado por la Direccion general de Telégrafos D. José Araútegui para estudiar una línea telegráfica que, partiendo de Sigüenza, pase por esta capital á la de Logroño, para despues continuar por Estella, Pamplona é Irun, encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia donde se presente el citado comisionado, le presten cuantos auxilios y datos les reclame en obsequio del servicio que se le encomienda.

Soria, 28 de Julio de 1873.

El Gobernador, CEFERINO TRESSERRA.

Circular núm. 197.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca de Francisco Llorente García, mozo comprendido en la Reserva de este año, segador, natural de Guíjosa, pueblo agregado al de Espeja, cuyo individuo, indocumentado, se ausentó en busca de trabajo el día 12 del corriente, ignorándose su paradero; y, caso de ser habido, harán presentarlo al Alcalde de su pueblo desde luego para el cumplimiento de la ley.

Soria, 28 de Julio de 1873.

El Gobernador, CEFERINO TRESSERRA.

Circular núm. 198.

La noche del sábado último 26 del corriente, le fué sustraído á Demetrio Velilla, vecino de Lumbreras de Caneros, del sitio donde pastaba, titulado Pineda, un potro de las señas que á continuacion se expresan. Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia y demás dependientes de mi autoridad practiquen las más esquisitas diligencias para la busca y captura de la caballería robada, deteniendo al autor y dando conocimiento á este Gobierno de provincia.

Soria, 28 de Julio de 1873.

El Gobernador, CEFERINO TRESSERRA.

Señas del potro.

Edad 3 años; alzada mayor de seis y media cuartas; estrellado en la frente; paticalzado; pardinegro y capon.

Circular núm. 199.

«El Sr. Brigadier Jefe de la 2.ª Seccion de infantería del Ministerio de la Guerra, con fecha 26 del actual, me dice lo siguiente:

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 24 del actual, me dice lo siguiente:—El Gobierno de la República se ha servido disponer quede desde hoy suspendido el enganche para los Batallones de Francos y Voluntarios movilizados, y que por lo tanto que los respectivos Comisarios de Guerra no admitan en acto de revista las fracciones que de ellos puedan presentarse al mismo.—De orden del refe-

rido Gobierno lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Como consecuencia de la anterior disposicion, los Jefes de cuerpo ó recluta en donde se hallen agregados los Voluntarios francos que se destinan al de Monterrey, con arreglo á la circular núm. 292, de 9 del actual, procederán á explorar de nuevo la voluntad de éstos, extendiendo el certificado de libertad á todos los que deseen pasar á ejército activo, conforme á las bases de la circular de 28 de Junio último.

Los Voluntarios que opten por el pase al ejército activo, con los mismos haberes que el soldado disfrute, serán inmediatamente destinados á los cuerpos más inmediatos dentro del respectivo Distrito, los que serán alta en la próxima revista de Agosto en clase de soldados, dándome conocimiento por relacion nominal tanto los Jefes que los destinan como los que los reciban.»

Lo que se publica por medio del Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de todas las autoridades y Voluntarios á quienes compete la anterior circular.

Soria, 29 de Julio de 1873.

El Gobernador, CEFERINO TRESSERRA.

Circular núm. 200.

Habiéndose sustraído del caserío de Sayona, jurisdiccion de Benamira, dos caballerías cuyas señas se expresan abajo, propiedad de Saturnino del Amo, vecino del mismo pueblo, y recayendo sospechas en tres hombres desconocidos que se dedican, al parecer, al comercio de paños ó quincallas, de los cuales los dos primeros son jóvenes, delgados, visten pantalon y sombrero calañés; y el tercero de unos 50 años, recio, con bastantes patillas, á los que acompaña una mujer que, bien al anochecer ó de madrugada, rondaba el caserío buscando á tientas el camino, y cuyas señas son: una altura más que regular, delgada, vestida con saya indiana y pañuelo encarnado á la cabeza, prevengo á todos los Sres. Alcaldes y demás dependientes de mi autoridad procedan escrupulosamente á la busca de las mencionadas caballerías; y, caso de ser habidas, las presentarán ante el Juzgado correspondiente, á la vez que á la persona ó personas en cuyo poder radiquen aquéllas.

Soria, 29 de Julio de 1873.

El Gobernador, CEFERINO TRESSERRA.

Señas de las mulas.

Una de ellas castaña clara, de 8 á 9 años, alzada siete cuartas menos dos dedos, bragada y anquiseca. La otra del mismo tiempo, pelo de rata, alzada seis cuartas y media, bien compuesta. Ambas herradas de las manos y piés, y un poco atozadas del yugo.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

CIRCULAR.

Los Alcaldes de los pueblos que á continuacion se expresan han remitido á esta Administracion los oportunos expedientes que previene la instruccion de 20 de Diciembre de 1847, por haber sufrido sus campos los efectos de tormentas y perdido más de la cuarta parte de su cosecha, solicitando por lo tanto el perdon que aquella determina.

En su consecuencia se publica en el Boletín oficial para conocimiento de los demás pueblos, y que se pueda exponer contra dichos expedientes lo que hubiere lugar; en la inteligencia que de no verificarlo dentro del término de 20 dias desde esta fecha, se les dará el curso que corresponda.

Soria, 26 de Julio de 1873.—El Jefe económico.—P. O., FELIPE MARINO.

Pueblos que se citan.

- Arancon. Rebollo.
- Torreblacos. Sagides.
- Campanañon. Benamira.
- La Revilla. Velilla de Medina.
- Rioseco. Gallinero.
- Sotillo del Rincon. Ventosa de la Sierra.
- Langa. Arévalo.
- Berzosa. Torrearévalo.
- Osma. Alconaba.
- Villabuena. Vizmanos.
- Caltogar.

3
SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

RELACION de los compradores que en 31 de Mayo último se hallan en descubierto de los plazos y cantidades que abajo se mencionan, la cual se forma en virtud de la orden circular de la Direccion general de Propiedades de 15 de Setiembre de 1871.

Vencimientos de Mayo de 1873.

BIENES DEL ESTADO.				BIENES DEL CLERO.			
Nombre del deudor.	Su vecindad.	IMPORTE. Pests. Cént.	Plazo.	Nombre del deudor.	Su vecindad.	IMPORTE. Pests. Cént.	Plazo.
D. Antonio Riosalido.	Ambrona.	151 25	13.º	D. Antonio Blanco.	Torremediano.	213 75	7.º
Pedro Alonso.	Medinaceli.	930	11.º	Eduardo Calvo.	Vozmediano.	2 50	7.º
Tiburcio Escribano.	Cueva de Agreda.	152 63	11.º	El mismo.	Idem.	13 69	7.º
Diego Ranz.	Medinaceli.	137 50	11.º	El mismo.	Idem.	42 95	7.º
Lamberto Martinez.	Idem.	175	11.º	Pedro Sevillano.	Idem.	12 75	7.º
José Machin.	Bertejar.	203 25	11.º	Pedro Martinez.	Armcjun.	27 63	7.º
Narciso Bernardo.	Retortillo.	206 63	9.º	Francisco Garcia y Leon.	Idem.	53 38	7.º
Serafin Cacho Orte.	Castilruiz.	27 25	11.º	Anselmo Jimenez.	Fuentestrún.	20 38	6.º
Pascasio Simon.	Idem.	35	11.º	Mariano Jimeno.	Dévanos.	14 50	6.º
Domingo Izquierdo.	Valdelagua.	7 88	11.º	Juan de Córdoba.	Magaña.	54 50	6.º
Fausto Jimenez.	Soria.	3	8.º	Eduardo del Valle.	Vizmanos.	3 75	6.º
Cosme Lapuerta.	Idem.	49 50	3.º	Felipe la Linde.	Añavieja.	7 63	6.º
José Monteagudo.	Idem.	562 50	3.º	Eustaquio Gonzalez.	Dévanos.	21 50	6.º
Roman de la Orden.	Idem.	82 40	3.º	Francisco del Campo.	Villar del Ala.	75	6.º
Ecequiel Garcia.	Certos.	69 05	3.º	El mismo.	Idem.	112 50	6.º
		2814 84		Eustaquio Gonzalez.	Dévanos.	63 13	6.º
				El mismo.	Idem.	13 14	6.º
				Francisco del Campo.	Villar del Ala.	26 75	6.º
				Eladio Arancon.	Aldealices.	113 75	5.º
				Cosme Lapuerta.	Soria.	18 75	4.º
				El mismo.	Idem.	101 13	4.º
				Domingo Acinas.	Burgo.	175	4.º
				Lucas Almarza.	Gallinero.	86 92	4.º
				Manuel Hernando.	Modamio.	14 38	4.º
				El mismo.	Idem.	11 88	4.º
				El mismo.	Idem.	30	4.º
				El mismo.	Idem.	76 25	4.º
				Nicolás Muñoz.	Langa.	62 50	4.º
				Agustin Ortiz.	Idem.	56 38	4.º
				Simon Leal.	Burgo.	13 50	4.º
				Felipe Lafuente.	Langa.	19 38	4.º
				Dámaso Gonzalez.	Idem.	50 25	4.º
				Luis Garcia.	Noviercas.	151 25	4.º
				El mismo.	Idem.	165 63	4.º
				Nicolás Soria.	Soria.	50 06	4.º
				Ignacio Martinez.	Seron.	34	4.º
				Cosme Lapuerta.	Soria.	90	3.º
				Pedro Sanz Garcia.	Torreblacos.	56 25	3.º
				Bartolomé Romero.	Boos.	155	3.º
				Pedro Sanz Garcia.	Torreblacos.	60 05	3.º
				El mismo.	Idem.	27 60	3.º
				El mismo.	Idem.	124 55	3.º
				El mismo.	Idem.	24 50	3.º
				Leandro Gonzalez.	Ocenilla.	25	3.º
				Pedro Sanz Garcia.	Torreblacos.	30 70	3.º
				Mariano Albina Ortega.	Navaleno.	25 05	3.º
				Bruno Moreno.	Soria.	126 50	3.º
				El mismo.	Idem.	162 50	3.º
				Fabian Garcia.	Idem.	64	3.º
				Tomás Alvarez.	Sotillo del Rincon.	438 37	3.º
				El mismo.	Idem.	256 62	3.º
				Juan P. Sanz.	Idem.	112 62	3.º
				Tomás Alvarez.	Idem.	175 25	3.º
				El mismo.	Idem.	76 72	3.º
				Fermin Jimenez.	Burgo.	84 75	3.º
				Prudencio Pastor.	Aldehuela.	137 50	3.º
				Hércules Garcia Morales.	Soria.	112 50	3.º
				Juan y Fermin Rodriguez.	Cuellar de la Sierra.	100	3.º
				Andres Garcia.	Soria.	194 05	3.º
				El mismo.	Idem.	225	3.º
				El mismo.	Idem.	62 55	3.º
				Pedro Martinez.	Idem.	48 55	3.º
				El mismo.	Idem.	304	2.º
				Mariano Cisneros.	Agreda.	513 50	2.º
				Manuel Campos.	Burgo.	208 15	2.º
				Feliciano Sauz.	Moron.	148 37	10.º
				Agustin Miguel.	Velilla de Medina.	77 89	10.º
				Nicolás Pascual.	Beltejar.	216 34	10.º
				Mariano Utrilla.	Beltejar.	222 30	10.º
				Martin Molinero.	Conquezueta.	111 23	10.º
				Canon Gonzalo.	Idem.	130 76	10.º
				Valentin Ortega.	Ventosa de Medina.	283 14	10.º
				Eugenio Tarancon.	Momblona.		

Nombre del deudor.	Su vecindad.	IMPORTE.			Nombre del deudor.	Su vecindad.	IMPORTE.		
		Pests.	Cénts.	Plazo.			Pests.	Cénts.	Plazo.
BIENES DEL CLERO.				BIENES DE PROPIOS.					
D. Domingo Navalpotro	Miño de Medina	72	33	10.º	D.ª Isidra Gil Vela	Seron	106	50	7.º
Celedonio Adradas	Conquezuola	61	21	10.º	D. Pablo Roda	Torre vieja	250		6.º
Francisco Alonso	Idem	414	21	10.º	Benito Castro	Velilla de San Estéban	450		5.º
Cayetano Castaño	Idem	216	64	10.º	José Maqueda	Ucero	24	10	3.º
Narciso Alonso	Beltejar	66	27	10.º	Miguel Martínez y Martínez	Tajahuerce	475		3.º
Antonio Cosin	Idem	66	77	10.º	Felipe Mariño	Soria	120	40	2.º
		18466	71		Roman Sanchez	Idem	5		2.º
BIENES DE PROPIOS.				BIENES DE BENEFICENCIA.					
D. Andrés Corsino Serrano	Burgo	1596	50	9.º	D. Ecequiel Martínez García	Calderuela	483	25	3.º
Deogracias Maqueda	Boos	409		9.º	Andrés García	Soria	142	75	3.º
Plácido Cabezas	Muriel Viejo	125		9.º	Cayetano Tarancón	Neguillas	151	50	10.º
Francisco Rupérez García	Navaleno	225		9.º	Mariano Maqueda	Villabuena	240	32	5.º
El mismo	Idem	202	50	9.º			1017	82	
Francisco Barrero	Talveila	135		9.º	BIENES DE INSTRUCCION PÚBLICA.				
Mariano Carrion	Miño de Medina	29	38	8.º	Roman de la Orden	Soria	138		9.º
Juan García Aguilera	Soria	5		7.º	Manuel García	Ledrado	202	50	8.º
Pedro Gáliz	Frechilla	47	50	7.º			340	50	
Pantaleon Melendo	Noviercas	38	25	4.º	RESÚMEN.				
Antonio la Peña	Valdespina	243		8.º	Pesetas. Cénts.				
Simón Hernán Pérez	Castillejo de Robledo	820	20	8.º	Bienes del Estado		2.814	84	
Nicolás Ojuel	Valdelagua	380		8.º	Id. del Clero		18.466	71	
El mismo	Idem	65	50	8.º	Id. de Propios		11.727	33	
Diego Sevillano	Dévanos	175		8.º	Id. de Beneficencia		1.017	82	
El mismo	Idem	85	13	8.º	Id. de Instrucción pública		340	50	
El mismo	Idem	150		8.º	TOTAL		34.367	20	
El mismo	Idem	76	25	8.º	Soria, 21 de Junio de 1873. — El Jefe económico, JOSÉ CASTELLVÍ.				
El mismo	Idem	150		8.º					
Juan Delso	Valdegeña	76		8.º					
Francisco Brabo	Centenera de Andaluz	421	02	7.º					
Pedro Martínez	Soria	300		7.º					
Ramon La Calle	Idem	317	75	7.º					
Miguel Martínez	Seron	712	50	7.º					
Antonio Martínez	Idem	65	25	7.º					
Juan Córdoba	Idem	32	30	7.º					
Juan Miguel Gil	Magaña	362	50	7.º					
Ramon Ramos	Fuentestrún	205		7.º					
	Villasayas	2925	63	7.º					

SECCION CUARTA.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia de Soria.

En nombre de la Nacion, Don Juan José Bonifaz, Juez de primera instancia de esta ciudad de Soria y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a Don Jaime Lacombe y Du-busque y D. Adolfo Márda Loyan, de nacion frances, para que en el término de ocho dias se presenten en este Juzgado a nombrar Procurador y Abogado que les defiendan en la causa que se les sigue por haber jugado a la ruleta, pues de lo contrario les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Soria a veintiocho de Julio de mil ochocientos setenta y tres. — JUAN JOSÉ BONIFAZ. — Por su mandado, PEDRO ABAD Y CRESPO.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Montejo.

Por dimision del que la obtenia se halla vacante la secretaria del Ayuntamiento popular del distrito municipal de Montejo: su dotacion consiste en 350 pesetas, pagadas trimestralmente.

Los que reúnan las condiciones convenientes al efecto, presentaran sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento, en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de este anuncio, en que se ha de proveer.

Montejo, 23 de Julio de 1873. — El Alcalde, BASILIO SALINAS.

Alcaldia constitucional de Montejo.

Se halla vacante el partido de médico-cirujano de Montejo de Licerias con sus anejos Torresuso, Rebollosa y Sotillos, el más distante una legua. Su dotacion consiste en 280 fanegas de trigo comun de

buen recibo, pagadas, las correspondientes a su matriz, en las eras, y las de los anejos el dia que designe el Facultativo despues de la recoleccion de frutos; con más 125 pesetas para la asistencia de las familias pobres.

Los que autorizados competentemente deseen obtener dicha plaza, podran dirigir sus solicitudes documentadas al Ayuntamiento de la matriz, en el preciso término de un mes, a contar desde el de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial.

Montejo, 24 de Julio de 1873. — El Alcalde, BASILIO SALINAS.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Don Julian Gil y Huerta, contratista de obras públicas, está construyendo una en Portugalete (Bilbao), donde admite jornaleros a 10 y 12 rs. diarios. Es obra que durará bastante tiempo, y se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia para que vayan cuantos quieran, y siendo útiles para el trabajo serán admitidos.

Ayuntamiento de la Republica federal de la ciudad de Cascañe, provincia de Navarra.

En virtud de las atribuciones de que se halla revestido por el párrafo 6.º del núm. 1.º del art. 67 de la ley municipal vigente, tiene acordado establecer una feria anual desde el 8 al 21 de Setiembre, ambos inclusive, y además un mercado semanal en los dias jueves, exceptuándose de éstos el de Jueves Santo, la Asuncion del Señor y Santísimo Corpus-Christi, por sus festividades.

Desde luego se comprende que esa resolucion tiene por objeto estrechar mútuas relaciones con otras localidades más o menos inmediatas e importantes, el de estimular la producción y movimiento mercantil y multiplicar las reuniones de compradores y vendedores, bases y elementos de la vida

industrial, de las artes y el trabajo, porque por medio de la contratacion encuéntrase salida de aquellos objetos que constituyen su respectiva riqueza, proveyéndose los consumidores de los que le son necesarios y con mayor baratura. Para ello este Ayuntamiento ha declarado libres los artículos que se traigan a la venta en dias de ferias y mercados.

La primera se inaugurará el dia 8 de Setiembre próximo, por celebrarse la Natividad de la Virgen, y en cuyo dia tambien se rinde culto en esta ciudad a Nuestra Señora de las Victorias, patrona de su segunda parroquia, celebrándose igualmente en los dos domingos inmediatos las festividades del Romero y Cristo de la Columna; y los dias de mercado quedan desde luego establecidos.

La situacion topografica de esta ciudad, antiguo municipio de los romanos, y cerca de los confines de Aragon y Castilla, no puede ser más agradable: descansa al pié de una pequeña colina, cuya cima se halla coronada por el templo de nuestra Señora del Romero, y al que dan subida una espaciosas cuesta por medio de arcos cubierta, y otras descubiertas. Reune además dos antiguas y acreditadas fábricas de cerillas fosfóricas y bujías esteáricas, primeras en su clase conocidas en el país, otras de aguardientes y licóres, y varias industrias.

Los productos de su suelo son ricos, variados y abundantes; clima templado y sano, y una excelente perspectiva por las oliveras, viñedos y tierras destinadas a cereales que extensamente se descubren desde las puertas de la poblacion, y que guarnecen infinidad de pueblos comarcanos situados en el floreciente valle y llanuras del Queiles, a derecha e izquierda de las carreteras de Tudela a Tarazona y vía Romana, son los atractivos que han de estimular la concurrencia, especialmente en las ferias, por haber de celebrarse en la época más conveniente y en la que mayores ventajas ofrece, si se tiene en cuenta el tiempo en que se celebran las de otros pueblos inmediatos.

Cascañe, 20 de Julio de 1873. — El Presidente, ANTONIO CENARRO RAMIRO. — NICOLÁS MURO, Secretario.